



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1930-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Desarrollo Rural Sustentable, y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Rural.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arnulfo Elías Cordero Alfonso.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo Rural y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINÓPSIS

Incluir los conceptos de “producción orgánica” y de “seguridad alimentaria”. Impulsar la promoción y el fortalecimiento del uso de insumos y métodos productivos sustentables para la reconversión y el fortalecimiento de la producción agrícola nacional. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá integrar a las normas oficiales mexicanas que expida, la regulación y fomento de las actividades que fortalezcan los cultivos mediante el uso de insumos biodegradables incluidos los biofertilizantes. Establecer las bases para estimular que los sistemas de producción agrícola sean compatibles con el desarrollo sustentable. Los gobiernos federal, estatal y municipal, deberán impulsar la producción de cultivos orgánicos, utilizando insumos de origen natural, incluidos los biofertilizantes microbianos, para la producción agrícola nacional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G y XXX, en relación con la fracción XX del artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir dentro de las reformas al artículo 5° de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la de sus fracciones V y VI; a su vez, en cuanto al artículo 99 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las de sus fracciones X y XI, (ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. <i>Desertificación.</i> La pérdida de la capacidad productiva de</p>	<p>iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XV del artículo 3o., recorriendo las actuales; se modifica la fracción XXVII del artículo 3o., se adiciona la fracción VI al artículo 5o., la fracción XIV al artículo 32, recorriendo las actuales en el mismo artículo; y se crea el artículo 59 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le adicionan la fracción VII al artículo 1o., recorriendo las demás, y la fracción XIII al artículo 99, y se crea el artículo 103 Bis, a cargo del diputado Arnulfo Elías Cordero Alfonzo, del Grupo Parlamentario del PRI.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XV del artículo 3o., recorriendo las actuales; se modifica la fracción XXVII del artículo 3o., se adiciona la fracción VI al artículo 5o., la fracción XIV al artículo 32, recorriendo las actuales en el mismo artículo; y se crea el artículo 59 Bis de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le adicionan la fracción VII al artículo 1o., recorriendo las demás, y la fracción XIII al artículo 99, y se crea el artículo 103 Bis.</p> <p style="text-align: center;">LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 3o. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. (...)</p> <p>XV. La producción orgánica. Es el manejo de agro ecosistemas</p>



las tierras, causada por el hombre, en cualquiera de los ecosistemas existentes en el territorio de la República Mexicana;

XVI. a XXVI. ...

XXVII. Seguridad Alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población;

XXVIII. a XXXII. ...

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a V. ...

No tiene correlativo

**TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y DE DESARROLLO
RURAL SUSTENTABLE**

con la finalidad de obtener una provisión de bienes agrícolas suficientes y sostenibles para el mercado nacional, que evita la utilización de fertilizantes sintéticos, plaguicidas y organismos modificados genéticamente, reduce al mínimo la contaminación del aire, los suelos y el agua, y optimiza la salud y la productividad de la comunidad.

XVI. a XXVI. (...)

XXVII. Seguridad alimentaria. El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos **sanos y nutritivos** a la población.

XXVIII. a XXXII. (...)

Artículo 5o. En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del gobierno federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

I. a V. (...)

VI. Promover y fortalecer el uso de insumos y métodos productivos sustentables para la reconversión y el fortalecimiento de la producción agrícola nacional.



CAPÍTULO I

Del Fomento a las Actividades Económicas del Desarrollo Rural

Artículo 32.- ...

...

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a XIII. ...

No tiene correlativo

XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de esta Ley.

Artículo 32. El Ejecutivo federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural.

Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales.

Lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante:

I. a XIII. (...)

XIV. Promover la producción de cultivos orgánicos.

XV. (...)

Artículo 59. Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;

II. El establecimiento de convenios entre industrias y los productores



<p>No tiene correlativo</p>	<p>primarios de la región para la adquisición de materias primas;</p> <p>III. La adopción de tecnologías sustentables ahorradoras de energía; y</p> <p>IV. La modernización de infraestructura y equipo que eleve su competitividad.</p> <p>Artículo 59 Bis. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá integrar a las normas oficiales mexicanas que expida la regulación y fomento de las actividades que fortalezcan los cultivos mediante el uso de insumos biodegradables incluidos los biofertilizantes.</p>
<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>TITULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPITULO I Normas Preliminares</p> <p>ARTÍCULO 1o.- ...</p>	<p>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p>Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por</p>



<p>I.- a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII a X. ...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 99.- Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. Estimular que los sistemas de producción agrícola sean compatibles con el desarrollo sustentable.</p> <p>VIII. a X. (...)</p> <p>Artículo 99. Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</p> <p>I. a XII. (...)</p> <p>XIII. Políticas y programas que fomenten la producción orgánica de los cultivos.</p> <p>Artículo 103. Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</p> <p>Artículo 103 Bis. Los gobiernos federal, estatal y municipal deberán impulsar la producción de cultivos orgánicos, utilizando insumos de origen natural incluidos los biofertilizantes microbianos para la producción agrícola nacional.</p>
---	--



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL